

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER
PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CÓDIGO
190013153001**

Auto N° 707

Cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo

Dte.: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Ddo: YOLANDA RAMIREZ ORTIZ.

Rad.: 2017-00222-00

En escrito que antecede, remitido al correo institucional por la promotora designada en el proceso de reorganización empresarial de la **Sociedad Supermercado El Vecino Popayán SAS-en reorganización**, solicita que con el propósito de materializar la orden impartida por la **Superintendencia de Sociedades-Intendencia Regional Cali-** en audiencia celebrada el 9 de diciembre de 2020, solicita la cancelación de unas medidas cautelares decretadas en contra de dicha sociedad dentro del ejecutivo de la referencia, para resolver

SE CONSIDERA:

En consideración a que mediante auto No. 620-000112 proferido el 22 de enero de 2019, por la Superintendencia de Sociedades- Intendencia Regional Cali- dio inicio al proceso de reorganización empresarial de la sociedad Supermercado el Vecino de Popayán S.A.S. y por solicitud de la misma promotora en auto del 20 de febrero de 2019, se dispuso continuar la ejecución de la referencia en contra de la deudora solidaria YOLANDA RAMÍREZ ORTIZ,

Así mismo se ordenó que una vez acreditadas las expensas, expedir las copias de todo el expediente, a fin de ser remitidas a la

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES-INTENDENCIA REGIONAL CALI, para que formaran parte del proceso de Reorganización Empresarial que le fue admitido a la sociedad SUPERMERCADO EL VECINO SAS; copias que fueron remitidos a dicha superintendencia conforme consta en oficio 445 del 1 de marzo de 2019.

Por lo anterior y conforme lo dispone el artículo 70 de la Ley 116 de 2006, las medidas cautelares practicadas en este Juzgado, sobre bienes del deudor en reorganización, quedaron a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en dicha ley

Precisamente por esto el Intendente del conocimiento de la reorganización empresarial en su auto ordenó el levantamiento de las medidas cautelares vigentes que recaigan sobre los bienes de propiedad de la sociedad en reorganización, **advirtiéndole a la concursada que para ese fin debería reportarle sobre las autoridades que actualmente reporten medidas cautelares y la identificación de los bienes que las registran, para proceder por Secretaria a librar los oficios respectivos.**

Por lo anterior no es de recibo la deprecada solicitud, por cuanto es la Superintendencia de Sociedad –Intendencia Regional Cali, quien debe ordenarlas previo reporte que haga la promotora al respecto, como así lo dispuso en auto que ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

DISPONE:

RECHAZAR por improcedente la solicitud presentada por la promotora del Supermercado El Vecino Popayán SAS-en reorganización, en consideración a lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE



PABLO DARÍO COLLAZOS PULIDO

Juez